



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO BARBOSA DELGADO
DEMANDADA:	JOSÉ ALDEMAR SÁNCHEZ MONTOYA, METALMECANICOS INTEGRALES S.A.
RADICADO:	05001310500220210040200
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR
Link proceso:	05001310500220210040200 J

Antecedentes procesales

El 1° de octubre de 2021, se radicó demanda ordinaria. (anexo 001).

El 21 de enero de 2022, se admitió la demanda. (anexo 007).

El 19 de septiembre de 2022, se requirió al demandante para procediera a notificar a los demandados. (anexo 008).

El 23 de septiembre de 2022, el apoderado del demandante allegó memorial indicando que notificó a los demandados de acuerdo con el art. 8 del D-806/2020.

Sin embargo, las notificaciones se enviaron del correo personal de la parte demandante y no se pudo verificar el estado de los mensajes ya que no se aportó la trazabilidad del mismo y si éste fue recibido por los demandados. (anexo 009).

El 18 de enero de 2023, se requirió a la parte demandante para que aportara la trazabilidad del mensaje. (anexo 011).

El 24 de enero de 2023 allegó la constancia de notificación a la dirección física de los demandados. (anexo 010)

Sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación de

SERVICIOS METALMECANICOS INTEGRALES S.A.S, registra la calle 62 109 A 120 interior 116 y a la dirección que se envió fue a la calle 62 109 120 interior 116, además de ello no se aportó el formato de “citación para diligencia de notificación personal”.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que aporte el formato de notificación del demandado Aldemar Sánchez Montoya y frente a SERVICIOS METALMECANICOS INTEGRALES S.A.S, envíe de nuevo la notificación a dirección física o electrónica registrada en el certificado mercantil esto es a la calle 62 109 A 120 int. 116 o al correo dyana22101@hotmail.com, de enviarlo a la dirección física deberá aportar el formato de “citación para diligencia de notificación personal” y si es al correo electrónico, debe aportar la trazabilidad del mensajes que cuente con el acuse de recibido y se evidencia el envío de los datos adjuntos del auto admisorio y la demanda.

Para lo cual se le concede el termino de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este auto por estados, para que efectué las diligencias tendientes a lograr la comparecencia al proceso de los demandados, so pena de darle aplicación al parágrafo del art. 30 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar las notificaciones conforme quedo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, para lo cual se le concede el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este auto por estados, so pena de darle aplicación al parágrafo del art. 30 del CPTSS.

Notifiquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written over a faint circular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f574cccf59352a9ccd4b707b59b7507347f50cca12ee7d7b781425bc2b149c21**

Documento generado en 23/03/2023 02:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>